

Sabanalarga-Atlántico, 12 de julio de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2020-00024-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA.  
DEMANDADO: Luis Cujíño Amaya

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, el ejecutado informa que concede poder al Dr. Omar Enrique Bermejo Morales, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO**  
**Sabanalarga-Atlántico, 12 de julio de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el demandado Luis Jorge Cujíño Amaya quien se identifica con la C. C # 5.929.726 , manifiesta que otorgan poder amplio , especial y suficiente al Dr. Omar Enrique Bermejo Morales con C. C # 8.642.820, por lo que se le reconocerá personería.

Sin embargo, como el apoderado solo está allegando copia del poder conferido, y está compareciendo al Despacho de manera virtual, el documento procede del correo electrónico [ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com), la secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, levantara Acta en la que expresara la fecha en que se practique la notificación de conformidad al artículo 301 ibidem, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser firmada por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia, la demanda y sus anexos, se debe enviar al correo electrónico del apoderado del ejecutado [ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com), esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero** Téngase al Profesional del Derecho Omar Enrique Bermejo Morales ,identificado con la C. C #8.642.820 y con Tarjeta Profesional #97.935 CSJ, como apoderado judicial del demandado Luis Jorge Cujíño Amaya quien se identifica con la C. C # 5.929.726 con facultades expresamente conferidas de conformidad al artículo 77 del C. G. P.

**Segundo.**-La secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, levantara Acta en la que expresara la fecha en que se practique la notificación al apoderado de conformidad al artículo 301 ibidem, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser firmada por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, se debe enviar al correo electrónico del apoderado del ejecutado [ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com), esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.71  
DE FECHA 13 JULIO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24639ea39a0381395aa8f4e76862cfa3132727ffc6f6f79d264221ec432c0ba9  
Documento generado en 12/07/2021 08:42:43 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**